



72

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo N° 2020-00189

Téngase en cuenta que dentro de la oportunidad establecida en el auto de fecha 14 de julio de 2020, la parte actora subsanó la demanda.

Así, el Juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda declarativa de mínima cuantía de incumplimiento contractual, incoada por **SANDRA YOVANA BENAVIDEZ RAMÍREZ.**, en contra de la sociedad **PROGRESAR SEGUROS Y CIA LTDA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO** de conformidad con lo señalado en el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Se reconoce personería al abogado **DIEGO ARMANDO AMAYA MANZANO**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No 22 del 09 de septiembre de 2020, fijado en la plataforma de la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

D

D